



*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO NÚMERO 131-2022

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



**CONSIDERANDO**

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

**CONSIDERANDO**

Que las exigencias de la realidad nacional y avances tecnológicos hace necesario establecer mecanismos institucionales que contribuyan en la implementación de políticas, planes y estratégicas de gobierno electrónico y que el procedimiento para la habilitación de libros de contribuciones de Organizaciones Políticas y Financistas Políticos en la forma en la que se encuentra implementado ya no es suficiente para cumplir con tales exigencias;

**POR TANTO**

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 21 Ter. Inciso c) y 121, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); y el artículo 146 bis de su reglamento; así como los artículos 27 y 31 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo Número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral;

**ACUERDA**

**Artículo 1. Sistema para la Habilitación de Libros de Contribuciones.** Se crea el Sistema de Habilitación de Libros de Contribuciones, que será la única forma en que las Organizaciones Políticas y Financistas Políticos requieran la habilitación de libros y sus respectivos folios. El sistema debe organizar, simplificar, acelerar y automatizar la autorización de los libros y folios que se requieran y para el efecto se aprueban los manuales que forman parte de este acuerdo.

**Artículo 2. Habilitación de Libros de Contribuciones.** Las Organizaciones políticas podrán habilitar los siguientes libros: I) Libro de Contribuciones en efectivo, II) Libro Especial de Contribuciones en Especie, III) Libro Especial de Contribuciones para formación política por entidades extranjeras y IV) Libro Especial de Contribuciones para Formación Política.

Los Financistas Políticos podrán habilitar los siguientes libros: I) Libro de Contribuciones en Efectivo, II) Libro Especial de Contribuciones en Especie y III) Libro Especial de Contribuciones para Formación Política.

**Artículo 3. Derogatorias.** Se deroga cualquier procedimiento para la habilitación de libros de Organizaciones Políticas y Financistas Políticos contenido en los acuerdos 481-2018 de fecha 23 de octubre de 2018; el acuerdo 558-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018 y en cualquier otra disposición que contravenga el presente acuerdo.



*Tribunal Supremo Electoral*

**Artículo 4. Vigencia.** El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las dependencias involucradas;

**DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**, en la ciudad de Guatemala el día veinte de abril del año dos mil veintidos.

**COMUNÍQUESE:**



*[Signature]*  
**Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina**  
Magistrado Presidente

*[Signature]*  
**Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana**  
Magistrada Vocal Segundo

*[Signature]*  
**Dra. Blanca Odilia Alfaro Guerra**  
Magistrada Vocal Tercero

*[Signature]*  
**MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños**  
Magistrado Vocal Cuarto

*[Signature]*  
**MSc. Mynor Custodio Franco Flores**  
Magistrado Vocal Quinto

*[Signature]*  
**MSc. Mario Alexander Velasquez Pérez**  
Secretario General

